

Tema: Elección de dirigentes partidistas

Hechos

Elección ordinaria

20 de agosto 2018

Se realizó la elección ordinaria para elegir a la Presidencia y Secretaría General del CEN del PRI, para el periodo estatutario 2015-

Renuncias

20 de junio 2016, 2 de mayo y 16 de julio 2018

El 20 de junio de 2016, el titular de la Presidencia presentó su renuncia. Consecuentemente, el 12 de julio de 2016, se eligió al titular de la Presidencia sustituta del CEN del PRI.

Posteriormente, el titular renunció el 2 de mayo de 2018, designándose por prelación al Presidente provisional del CEN del PRI, el cual presentó su renuncia el 16 de julio. Consecuentemente se designó por prelación a la entonces Secretaria General como titular de la Presidencia provisional.

Convocatoria

17 de agosto 2018

El CEN del PRI emitió la Convocatoria para la elección extraordinaria del titular de la Presidencia sustituta.

Impugnación partidista

20 de agosto 2018

La actora presentó medio de impugnación partidista en contra de la Convocatoria ante la Comisión de Justicia, misma que resolvió en el sentido de declarar infundados los agravios

Impugnación federal

7 de septiembre 2018

La actora presentó demanda de juicio ciudadano

Agravios

Consideraciones

1. Incompetencia de la Presidenta del CEN para emitir la Convocatoria. Se alega es atribución exclusiva de la Comisión Nacional de Procesos Internos, por lo que considera que la responsable inaplica implícitamente el artículo 176 de los Estatutos.

2. Incumplimiento de varios requisitos reglamentarios en la Convocatoria. No se justifica la inexistencia de varios actos dentro del proceso electivo, previstos en la normatividad reglamentaria.

3. Inexistencia de plazos suficientes dentro del proceso. No se justifica la ausencia del plazo establecido en el Reglamento entre la emisión de la Convocatoria y el registro de candidatos; y los horarios de atención y registro fueron confusos.

4. Incumplimiento del requisito de acreditar los cursos de capacitación y formación política. Inexistencia de convocatoria alguna por parte del Instituto de capacitación política del PRI para comprobar el requisito de haber cursado los cursos de formación y capacitación requeridos, y al no existir tales cursos y acreditarlos, la presidenta sustituta es inelegible.

Infundado. La Convocatoria es emitida para un procedimiento extraordinario para el nombramiento de Presidente sustituto, y no se rige bajo las reglas del procedimiento ordinario, como pretende la actora.

La Comisión de Justicia resolvió atendiendo a lo dispuesto en el artículo 179 de los Estatutos, concluyendo en esencia que la Convocatoria debe ser emitida por el titular de la Secretaría General, en funciones de presidente provisional, y no por la Comisión Nacional de Procesos Internos, por lo que, contrario a lo sostenido por la actora, no existió una inaplicación implícita del artículo 176 de los Estatutos, porque dicho precepto se refiere al procedimiento

Inoperante. Las supuestas omisiones que contiene la Convocatoria, tal como lo resolvió la Comisión de Justicia, se producen porque son supuestos que no son aplicables al proceso extraordinario, y tales razones no son controvertidas toralmente.

Inoperante. No se controvierte de manera frontal lo resuelto por la Comisión de Justicia, en el sentido que entre el día en que expidió la convocatoria y el registro de candidatos, transcurrieron las 72 horas que exige el Reglamento aplicable.

La Convocatoria fue emitida el 17 de agosto, y conforme a la Base Octava de la misma, el registro de los aspirantes se llevaría a cabo el 20 de agosto, por lo que las 72 horas sí se cumplieron.

En cuanto a la incertidumbre respecto del horario de atención de la Comisión de Procesos Internos, el horario de atención personal sería de las 10:00 a las 18:00 horas en días naturales, lo cual no implica necesariamente que dicha jornada laboral se contraponga al horario de registro, porque se especificó que éste sería el lunes veinte de agosto de 19:30 a las 20:00 horas, por lo que cada uno de los interesados en participar en el proceso de elección podían hacerlo dentro del lapso precisado.

Inoperante. El supuesto error en la convocatoria de acreditar los cursos de capacitación y formación política, lo argumenta con el propósito de plantear la inelegibilidad de la Presidenta sustituta electa, lo cual debió hacerse valer en el momento del registro de candidaturas o en la calificación de la elección interna, y no en esta instancia. No hay prohibición que pueda ser electa la presidenta interina como sustituta.

Conclusión: Se debe confirmar la resolución partidaria impugnada y consecuentemente confirmar la validez de la Convocatoria